

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE ENERO DE 1932.

NUM. 1.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
 Los suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción trimestral.
 Los números sueltos e atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entrega hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

10887

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 193.

A/C.....

La Secretaría de Gobernación, en oficio número 54 de 3 del actual, girado por el Departamento de Gobernación, Sección Segunda, Mesa Primera, Expediente 2.380.1(29) 28, dice a este Gobierno lo siguiente:

“La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en oficio número 9-4312, de fecha 13 del pasado, dice a esta de Gobernación lo que sigue: ‘Refiriéndome a comunicaciones giradas durante el año 1930 relativas a la petición hecha por esta Secretaría de mi cargo para que las autoridades Municipales de todo el país conservaran los campos de aterrizaje acondicionados en sus respectivas jurisdicciones, me permito rogar a Ud. de la manera mas atenta se sirva girar una circular a los Gobernadores de los Estados suplicándoles que a la vez lo hagan con las autoridades Municipales en sus respectivas entidades, manifestándoles que en lo sucesivo todo campo de aterrizaje que sea construido será entregado a la Autoridad Municipal respectiva con un comisionado de la Oficina de Comunicaciones Aéreas, con el objeto de que a partir de esa momento los Municipios se encarguen de la conservación del mismo teniendo en cuenta la necesidad que existe de mantener todos los campos de aterrizaje siempre en condiciones de servicio a efecto, no solamente de coadyuvar a reducir los accidentes aéreos sino para el impulso de la Aeronáutica en nuestra República. El objeto de esta entrega es asegurar la conservación de los campos ya que por los procedimientos anteriores se ha visto en la práctica que no se llega al fin que se persigue’. Lo que tengo el honor de transcribir a usted para su conocimiento y medidas que estime oportunas tomar sobre el particular.—Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 3 de diciembre de 1931.—El Secretario, Manuel O. Téllez.—Rúbrica”.

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador, para que se sirva darle todo el cumplimiento que requiere.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, diciembre 21 de 1931.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

Secretaría General.

Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de octubre de 1931.

INGRESOS

Existencia anterior.....	\$	38,372 24
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Actopan.....	\$	0 45
Administración de Rentas de Apam.....		16,606 55
Administración de Rentas de Atotonilco.....		118 74
Administración de Rentas de Huejutla.....		80 85
Administración de Rentas de Huichapan.....		1,103 94
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....		35 30
Administración de Rentas de Jacala.....		158 83
Administración de Rentas de Metztlán.....		1 49
Administración de Rentas de Molango.....		8 53
Administración de Rentas de Pachuca.....		182,472 10
Administración de Rentas de Tenango.....		
Administración de Rentas de Tula.....		683 29
Administración de Rentas de Tulancingo.....		7,282 39
Administración de Rentas de Zacualtipán.....		
Administración de Rentas de Zimapán.....		4 60
Sección de Boques.....		787 60
		159,344 66

RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL

Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....
 Productos de mercedes de agua
 Depósitos Diversos.....

Deudores y Acreedores Diver- sos	15,000 00	
Ingresos Extraordinarios.....		
Donativos		
Pensiones de A. Municipales..		
Producto de la Imprenta		
Reintegro		
Multas de todo género.....		
Contribución Federal.....		
Suman los Ingresos	\$	212,716 90

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	5,382 00	
Secretaría del Congreso. Suel- dos y Gastos.....	1,374 32	
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,581 00	8,337 32

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayu- dante.....	1,248 68	
Secretaría Particular.....	519 00	
Secretaría General	620 00	
Mejoras Materiales.....	66,141 85	
Gobernación y Milicia.....	763 22	
Dirección Gral. de Rentas....	1,218 30	
Tesorería Gral. del Estado....	1,466 92	
Sección de Catastro, Fomento y Obras Públicas.....	1,424 14	
Estadística	751 75	
Departamento de Bosques....	778 90	
Dirección Gral. de Enseñanza Pública.....		
Oficialía de Partes.....	194 68	
Proveeduría General	222 89	
Sección de Archivo.....	221 03	
Servidumbre del Gobernador..	214 83	
Conserjería de Palacio.....	474 30	
Dirección de Salubridad Pú- blica.....	1,087 65	
Propagación de la Vacuna....	62 00	
Ministerio Público.....	1,538 53	
Defensorías de Oficio.....	279 00	
Defensorías Fiscales.....		
Administraciones y Recauda- ciones de Rentas	4,076 30	
Hospital Civil.....	4,933 79	
Escuela de Obstetricia.....	124 00	
Taller de Costura y Planchado.		
Subvenciones para Hospitales.		
Junta de Beneficencia Privada	111 60	
Banda del Estado.....	4,518 25	
Cárcel del Estado.....	2,333 41	
Escolta del Ejecutivo.....	919 18	
Pensiones.....	1,161 50	
Imprenta del Gobierno.....	1,284 33	
Departamento de Trabajo y Previsión Social.....	367 50	
Junta de Conciliación y Arbi- traje de Pachuca.....		
Junta de Conciliación y Arbi- traje de Tula.....		
Procuraduría de Indígenas....	549 00	
Departamento de Tráfico.....	376 96	
Comisión Local Agraria.....	2,276 95	102,260 44

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.	1,177 17	
Escuelas Superiores.....		
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	3,282 00	4,459 17

GASTOS DIVERSOS DEL
EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de es- critorio para las mismas....	1,049 36	
Correspondencia Oficial.....	478 62	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telegráfi- co. Telefónico, &.....	830 97	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....		
Sueldos Accidentales.....	22,023 00	
Gastos Imprevistos.....	5,301 71	
Festividades Nacionales.....	516 00	
Convenciones de Campesinos..		
Amortización de la deuda.....	14,967 50	
Pagos de Marcha.....	54 00	45,221 16

DIVERSOS

Suplementos a Municipios....		
Depósitos Diversos		
Deudores y Acreedores Di- versos.....		15,100 00
Pensiones de Alumnos Muni- cipales.....		
Victor X. Ray Corporation....		500 00

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia..	3,530 90	
Juzgados de Primera Instancia	2,908 42	6,439 32

GASTOS EXTRAORDINARIOS
DEL EJECUTIVO.

Recibos de Emilia Camacho	27 00	
Recibo de José Montiel.	3 00	30 00
EXISTENCIA: En documentos para el 1º de noviembre de 1931.....		30,369 49

IGUAL.....\$ 212,716 90

Pachuca, a 31 de octubre de 1931.—El Tesorero General, *Roberto Mc' Naught*.—Bº Vº El Director de Rentas, *Gabriel Guerrero*.—Conforme, El Contador General, *Gudelio Angeles Ocampo*.—Rúbricas.

10384

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia, durante el mes de noviembre del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal.....	397
Juzgados.....	22

Suma.....419

ENTRADAS

Tribunal.....	331
Juzgados	6

Suma.....337 756

SALIDAS

Tribunal.....	269
Juzgados.....	10

Suma.....279

EXISTENCIA PARA DICIEMBRE.

Tribunal.....	459
Juzgados	18

Suma.....477

Total.....756 756 Sumas Iguales.

Pachuca, 2 de diciembre de 1931.—D. O. D. El Procurador de Justicia, El Oficial Mayor, *Abelardo Tovar*.—Rúbrica.

SECCION AGRARIA

10804

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen Gobernación.—Acuerdo: Pachuca de Soto, Diciembre de 1931.—Al centro.—Registrado bajo el Núm. 7985 del libro respectivo.—C. Gobernador del Estado, Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos originarios y vecinos de la Congregación de Santa Ursula, Hgo., perteneciente al Municipio de Huehuatla, del Distrito de Tesango de Doria, Hgo., manifestamos de tierras para trabajar y aprovechar los frutos para el sustento de nuestros hijos, ocurrimos ante usted de la manera más atenta y respetuosa a exponer lo siguiente:

Que de conformidad con las disposiciones de la Ley Reglamentaria en materia de tierras de 11 de Agosto de 1927, venimos ante usted y por medio del presente escrito elevamos formal solicitud de Dotación de Ejidos del terreno denominada "El Cerro", situado en comprensión de esta misma Congregación, así mismo pedimos sea turnada a la Comisión Local Agraria para su pronta tramitación de acuerdo con el procedimiento señalado por la ley de referencia.

Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Agrario, nos permitimos proponer la siguiente terna que aplicamos sea aceptada, a saber: Para Presidente, el C. Francisco Pérez, para Tesorero, el C. Vicente Ríos, para Secretario, el C. Eduardo Conjé.—En cuyo favor encargamos sean expedidos los nombramientos respectivos, así como también, de conformidad con el artículo 4º de la ley de 22 de noviembre de 1921 y 133 de la de 11 de agosto de 1929 ya invocada arriba, señalamos como nuestro Representante en este asunto al C. Procurador de Pueblos de la Comisión Local Agraria en el Estado.

Reiteramos a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Tierra y Libertad.—Santa Ursula, Hgo. noviembre de 1931.—El Presidente del Comité Agrario, Francisco Pérez, El Tesorero, Vicente Ríos, El Secretario, Eduardo Conjé.—Nemesio Nanco, Felipe Santiago, Hermelindo Ríos, Cándido Basilio, Cristóbal Téllez, Martín Santiago, Mariano Iaidoro, Vidal García, Melquiades Márquez, Bruno Muñoz, Evaristo Cajero, Cristóbal Téllez, Julio Santiago, Feliciano Hernández, José Lemus, Encarnación Suárez, Francisco Velasco, Jesús Tolentino, Francisco Ch. Tolentino. Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, diciembre 16 de 1931.—Darío Pérez.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal; conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Ha oído usted hablar de la hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de esta peligro ayudando a combatir la langosta.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

10939

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Guadalupe Pérez de Gutiérrez vecina que fué de Tizayuca para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá a la vez en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 16 de diciembre de 1931.—El Actuario, *Eduardo Calderon*. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 28 de 1931.—Recibida, diciembre 31 de 1931.

10942

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL.—PACHUCA, HGO. EDICTO

En juicio hipotecario Pablo Natate contra Salvador Bustamante mandose sacar a remate por edicto que publicarse en "Periódico Oficial" la casa diecinueve de calle Salazar con linderos Norte: calle su ubicación nueve metros Oriente; casa diecisiete misma calle Salazar diez metros ochenta centímetros; Sur casa veintitiro igual calle ochu metros ochenta centímetros; Poniente casa anterior en diez metros ochenta centímetros siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de mil quinientos treinta pesos cincuenta y cuatro centavos; inmuebles que será rematado en este Juzgado a las doce horas del quinto día útil siguiente a la publicación de este edicto.

Pachuca, diciembre 19 de 1931.—*David Martínez S.*, Secretario. 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 24 de 1931.—Recibida, diciembre 31 de 1931.

10969

JUZGADO 10º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F. EDICTO.

El C. Juez Décimo de lo Civil, ha dictado un auto en juicio ejecutivo civil seguido por la Sucesión del señor Ricardo Hoyos y Hoyos, en contra de los señores Alberto y Guillermo Hoyos, Concepción Hoyos Viuda de Imbert y Raquel Hoyos, ordenando sean sacadas a remate, en primera almoneda, los bienes embargados en este juicio, señalándose al efecto las doce horas del día dieciocho de enero próximo, para que tenga verificativo dicha almoneda en el local de este Juzgado sirviendo de base para el remate la cantidad de cuarenta y siete mil setecientos setenta y dos pesos treinta y ocho centavos, precio de avalúo, siendo las casas embargadas que salen a remate los números trece, antes once, de la primera calle de Allende, casa que forma esquina con las calles, primera de Allende y primera calle

de Bravo, y casa número quince, antes trece, de la primera calle de Allende, todas de la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo. Se convocan postores.

México, 19 de diciembre de 1931.—El Secretario,
Lic. Abraham Franco. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1931.—Recibido, diciembre 21 de 1931.

10787

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios de la sucesión testamentaria de la extinta señorita Donatila Sosa, que tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del día séptimo después de la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, diciembre nueve de mil novecientos treinta y uno.—*Leoncio Enciso Granados.* 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1931.—Recibido, diciembre 19 de 1931.

10922

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Se convoca a las personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios de la sucesión testamentaria de la extinta señora Margarita López la que tendrá lugar en el local del Juzgado a las doce horas del día séptimo después de la tercera publicación de este Edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, diciembre dieciséis de mil novecientos treinta y uno.—*Leoncio Enciso Granados, Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 16 de 1931.—Recibido, diciembre 22 de 1931.

10469

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del finado ingeniero don Herminio Montiel, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces en el "Periódico Oficial", así como en "El Observador".

Pachuca, 7 de diciembre de 1931.—*Eduardo Calderón* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 9 de 1931.—Recibido, diciembre 9 de 1931.

10552

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de don Juan Licona, vecino que fue de esta ciudad, para que se presenten a deducirla ante este juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Observador" de esta ciudad, por tres veces consecutivas.

Pachuca, 4 de diciembre de 1931.—El Actuario,
Eduardo Calderón. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1931.—Recibido, diciembre 10 de 1931.

10589

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores del finado don Antonio Vergara, vecino que fue del Mineral del Monte, para que con los comprobantes de sus créditos concurren a la diligencia de inventarios y valúo de los bienes hereditarios, que tendrá lugar a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que saldrá también en "El Observador".

Pachuca, 11 de noviembre de 1931.—El Actuario,
Eduardo Calderón. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 11 de 1931.—Recibido, diciembre 12 de 1931.

10723

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO.

En intestado J. Guadalupe Paredes, convócase personas señala artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, a diligencia inventarios verificaráse décimo día hábil después última publicación este edicto.

Tula, Hgo., a 30 de noviembre de 1931.—El Secretario,
David Sánchez. 3—3

Administración de Rentas.—Tula. Derechos enterados, diciembre 12 de 1931.—Recibido, diciembre 17 de 1931

14936

JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO.

EDICTO.

A los CC. Ingenieros Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos.—Presentes.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal en representación de la Federación, contra ustedes por pago de las cantidades de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente, se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, a diez de octubre de mil novecientos veintinueve.—léngase por presentado al C. Agente del Ministerio Público representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra de los señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos, por el pago de las cantidades de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite la demanda que antecede; por medio de edictos que se publicarán por término de tres meses en el Diario Oficial del Supremo Gobierno y en el "Periódico Oficial" del Estado, emplácese a los mencionados señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos para que la ocoatesten dentro de los tres días si-

quieras a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría las copias simples respectivas y apercibidos de que en caso contrario se seguirá el juicio de su rebeldía dándose por costada la demanda en sentido negativo. Requiriéndose a los mismos demandados nombren un procurador con quien puedan extenderse las diligencias del juicio, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo este Juzgado se los nombrará de oficio. Y por cuanto a que el C. Agente del Ministerio Público se presenta además promoviendo en su escrito relativo, diligencias precautorias; habiendo cumplido con los requisitos que para tales casos exigen los artículos 170 y 177 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con fundamento en los artículos 166 fracción II, 173, 176 parte última, 178 y demás relativos del Enjuiciamiento citado, se resuelve: Para garantizar a la Federación la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, embárguese preventivamente al señor Ingeniero Mariano Cervantes la cantidad de 159 55 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CINCUENTA CENTAVOS, que tiene a su favor en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, así como los derechos que le corresponden como copropietario de la casa número 23 veintitrés de la calle de Salazar de este lugar; a cuyo efecto, diríjase exhorto al Juez de Distrito en turno de la ciudad de México para el aseguramiento de la cantidad antes mencionada y oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad para que haga las anotaciones correspondientes en la inscripción de propiedad relativa a la finca de referencia. — Notifíquese. — Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, ordenando además se entreguen al promoteante los documentos con que acredita su personalidad, dejándose copia certificada en autos. Doy fé.—F. E. Araiza.—F. Rodríguez”.

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue:

“Ciudadano Juez de Distrito en el Estado: El suscrito Agente del Ministerio Público Federal caráster que acredito ante usted son los documentos en dos fojas útiles acompaño, junto con sus copias, para que éstas queden en los autos previo ojeo y se me devuelvan los originales, ante usted respetuosamente expongo: Que por instrucciones del ciudadano Procurador General de la República, vengo a demandar en juicio sumario, la responsabilidad civil proveniente del delito de peculado a los señores Ingeniero Mariano Cervantes, ex-Gerente Cajero del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo y a Jesús M. Carlos, Agente del mismo Banco, en Mixquiahuala, por la cantidad de \$17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, y \$16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente; así como a promover el embargo preventivo de los bienes que mencionaré adelante, fundado en mi instancia en las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho, que paso a exponer: HECHOS: PRIMERO. El señor Ingeniero Mariano Cervantes, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Gerente Cajero del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo, distrajo dolosamente de su objeto para usos privados propios, diversas cantidades pertenecientes al Fisco Federal, y que recibió por razón de su encargo, importando esas cantidades la suma de \$17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, según aparece de los documentos que presenté, y que obran en el proceso que se les instruye en el Juzgado al dicho cargo de usted a los mencionados señores, por el expresado delito de peculado. — SEGUNDO. Existen temores fundados de que el señor Ingeniero Mariano Cervantes, para eludir la responsabilidad civil que le resulta por la Comisión del delito de peculado, disponga de la cantidad de \$16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, que por concepto de descuentos por pensiones tiene a su favor en la Dirección General de Pensiones de Retiro, así como que ensene los derechos que le corresponden

como copropietario de la casa número 23 de la calle de Salazar en esta ciudad y que adquirió la señora su esposa María Guadalupe Martínez de Cervantes del señor Salvador Bustamante con fecha seis de julio de mil noventa y seis, en la suma de \$3,000.00 TRES MIL PESOS, según aparece de los informes que ha proporcionado el Encargado del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad. — TERCERO. El señor Jesús M. Carlos, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Agente del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo en Mixquiahuala, Hidalgo, distrajo dolosamente de su objeto para usos privados, propias diversas cantidades pertenecientes a la Federación y que recibió por razón de su encargo, importando esas cantidades la suma de \$16,107.56 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS. — DERECHO: I. La infracción de las Leyes Penales da lugar a dos acciones: la penal y la civil. — La acción Civil puede ejercitarse por el representarse del perjudicado y deducirse conjunta o sucesivamente con la acción penal. Artículos 16, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales. — II. La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarios a una Ley Penal, consiste en la obligación que, el responsable tiene de hacer la restitución, la reparación, la indemnización y el pago de gastos judiciales: la restitución consiste en la devolución de la cosa usurpada. La reparación comprende el pago de todos los daños causados al ofendido; y si el daño consiste en la pérdida de alguna cosa, el dueño tendrá derecho al valor total de ella... En el pago de los gastos judiciales, se comprenden los necesarios para que el ofendido haga valer sus derechos en el juicio penal o civil. Artículos 301, 302, 204 y 307, del Código Penal de la Federación. — III. La declaración de ser una persona civilmente responsable de un hecho u omisión contrarios a una Ley Penal se puede hacer si se prueba que se asumió una cosa ajena... En este caso incurrirá el demandado en responsabilidad civil, sea que se le absuelva de toda responsabilidad criminal o que se le condene. Artículo 326 y 327 del Código Penal Federal. — IV. Es responsable de los gastos aquel a quien se haya seguido el juicio de responsabilidad civil. Artículo 339 del Código citado. — V. El monto de los gastos se fijará en la sentencia que emita en su pago. Artículo 346 del citado Cörpero de Leyes. — VI. Cuando el ofendido no deduzca la acción civil en el juicio criminal, podrá deducirla en el civil que corresponda y ante la autoridad que fuere competente. Artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales. — Todos los juicios que sobre responsabilidad civil se sigan ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios... En caso de hallarse prófugo el inculpaado, el juicio se seguirá en su rebeldía conforme a las reglas que para el caso señala el mismo Código, pronunciándose la sentencia cuando juicio le tenga este estado, sin esperar la conclusión de la instrucción criminal. Artículos 372, 373 y 376 del Código Federal de Procedimientos Penales. — VII. Cuando hubiere de citarse a alguna persona que haya desaparecido, se tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, será citada por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el “Periódico Oficial” de la localidad y en el lugar donde se presume que reside la persona citada, por un término que no bajará de dos meses y que no excederá de seis. Si pasando el término no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Cuando tuviere que practicarse una diligencia judicial fuera del lugar del juicio, se encargará su cumplimiento al Juez del Distrito de la localidad en que dicha diligencia deba practicarse. Artículos 125 y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. — VIII. El término para contestar la demanda en el juicio sumario será de tres días. Artículo 591 del Enjuiciamiento Federal citado. — IX. Las diligencias precautorias solo pueden dicitarse... Para impedir que en un demandado sus obligaciones o el resultado del juicio que se ha promovido o se intente promover en su

contra... El embargo preventivo, (en el caso que se acaba de mencionar) se pedirá expresando al valor de la demanda o cosa que se reclama, designando ésta con toda precisión; y el Juez al decretarlo, fijará la cantidad por la cual haya de presentarse la diligencia y los bienes en que deben ejecutarse (Artículo 106 fracción II y 170 del Código de Procedimientos Civiles) — X. Cuando la providencia preventiva se pida sobre bienes raíces, no se embargarán estos, sino que se comunicará únicamente al Registro Público de la Propiedad a que aquéllos están sujetos, para que hagan las anotaciones correspondientes, a fin de impedir que dichos bienes se vendan, enajenen, o graveen... (Artículo 178 del Cód. cit.) — XI. El Minutero Público no está obligado a otorgar fianzas cuando se solicita alguna diligencia preventiva (Artículo 176 Cód. cit.) — XII. El que promueva la diligencia preventiva expresará los fundamentos en que se apoya y la necesidad de la medida que solicita. (Art. 177 Cód. cit.) — XIII. El secuestro judicial consiste en el aseguramiento de bienes bastantes para garantizar los derechos deducidos o que deban deducirse en el juicio... El secuestro judicial procede en las providencias preventivas... Cuando se aseguren créditos el secuestro se redactará a notificar al acreedor o a quien deba pagarlos, que se verifique el pago, sino que retenga la cantidad o cantidades correspondientes a disposición del Juzgado, apercibido de doble pago en caso de desobediencia. (Artículo 487, 488, 503, del Cód. cit.) — Por lo expuesto y con fundamento en los artículos invocados atentamente pido a usted, PRIMERO: Tenerme por presentado como representante legítimo de la Federación ejercitando la acción civil en contra de los señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos. — SEGUNDO: Admitir la demanda y correr traslado de ella a los mencionados señores, citándolos por medio de edictos que se mandarán publicar en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno de la Nación y en el "Periódico Oficial" del Estado por el término de tres meses, emplazándolos para que contesten la demanda con apercibimiento de ley, para cuyo efecto exhibo las copias simples, y requiriéndolas para que nombren un Procurador que los represente en el juicio. — TERCERO: Librar oficio al Encargado del Registro Público en esta Capital para que haga las anotaciones correspondientes en la inscripción relativa a la adquisición de la casa número 28 veintitres de la calle de Salazar que la señora María Guadalupe Marín de Cervantes compró al señor Salvador Bustamante con fecha seis de julio de mil novecientos veintiocho, con autorización de su esposo el señor Mariano Cervantes. — CUARTO: Librar oficio al ciudadano Juez de Distrito en turno en la ciudad de México a fin de que se proceda al aseguramiento de la cantidad de \$ 159 55 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS; aunque que por concepto de desahucio por pensiones anuales de retiro tiene a su favor el referido Ingeniero Mariano Cervantes en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro. — QUINTO: En su oportunidad y previa los trámites de ley se sirva usted dictar sentencia condenatoria al señor Ingeniero Mariano Cervantes al pago de la cantidad de \$ 17,560 77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, SETENTA Y SIETE CENTAVOS, y al señor Jesús M. Carlos el pago de la cantidad de \$ 16,107 29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS oro nacional, además de la cantidad que fija usted en la sentencia por concepto de gastos judiciales — Protesto en consecuencia. — Pachuca de Soto, a ocho de octubre de mil novecientos veintinueve. — A. Berja S. — Rúbrica".

Lo notifico a ustedes por medio de la presente publicación que se hará por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, quedando a disposición de cada uno de ustedes, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y anexos, exhibidos por el actor.

Pachuca, Hgo., a catorce de noviembre de mil novecientos veintinueve. — El Actuario, J. C. Romero. 12-8
Recibido, noviembre 7 de 1931.

JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO. 8040

EDICTO.

Al ciudadano David H. Orozco.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovida por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal como representante de la Federación, en contra de usted y por pago de la cantidad de \$3,656.98 (tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos noventa y ocho centavos), se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, doce de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Con el escrito anterior, téngase al C. Agente del Ministerio Público, representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra del señor David H. Orozco, ex-Jefe Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en Tezantepec de este Estado por el pago de la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite en cuanto ha lugar en derecho en la vía sumaria la demanda que entabla; en consecuencia, por medio de edictos que se publicarán por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, emplácese al mencionado señor Orozco para que la conteste dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples respectivas y apercibasele de que en caso contrario se seguirá el juicio en su rebeldía dándose por contestada la demanda en sentido negativo; requírase al mismo demandado nombre un procurador con quien puedan entenderse las diligencias del juicio, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, este Juzgado se le nombrará de oficio; expídase y agrégese a estos autos la copia certificada a que el promovente se refiere en el tercer punto petitorio de su escrito de demanda, y dejándose en su lugar copia certificada, devuélvase al mismo el nombramiento original con que acredita su personalidad. Y por cuanto a que el C. Agente del Ministerio Público se presenta además promoviendo en su escrito relativa diligencias de embargo preventivo; habiendo cumplido con los requisitos que para tales casos exigen los artículos 170 y 171 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 173, 176 parte última, 178 y demás relativos del enjuiciamiento citado, se resuelve: Primero. Para garantizar a la Federación la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, embárguese preventivamente al señor David H. Orozco la casa número once de la calle de Hidalgo en la Villa de Tezantepec de este Estado, a cuya efecto gítese oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en la inscripción de propiedad relativa. Segundo. Con el mismo objeto, embárguese también preventivamente las rentas que produzca o puede producir la finca indicada en el punto resolutivo anterior y los muebles embargables que en ella se encuentren y que sean de la propiedad del demandado, teniéndose como depositario de dichos bienes al C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad señor Héctor M. Escalona, a quien se hará saber su nombramiento para su aceptación y protesta. Tercero. Notifíquese y regístrese este asunto. Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, Doy fé. F. E. Araiza. Rúbrica. F. J. Rodríguez. Rúbrica".

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue:

"Ciudadano Juez de Distrito, Edmundo M. Pérez Moreno, con mi carácter de Agente del Ministerio Público Federal adscrito a ese Juzgado de su merecida cargo, según lo acreditado con el nombramiento respectivo expedido a mí favor, el cual, con el carácter de devolutivo y previa toma de razón adjunto, y señalando para oír notificaciones el

local que ocupa la Agencia del Ministerio Público Federal en esta Capital, ante Ud. como mejor proceda, atentamente expongo:

Que con la representación antes expresada, vengo a demandar en juicio sumario a David H. Orozco, ex-Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en la Villa de Tezontepec de este Estado, por la cantidad de \$3,656.98 *TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS*, más las costas y gastos de este juicio, por responsabilidad civil proveniente de delitos de abandono de empleo y peculado, fundando esta mi demanda en los siguientes puntos de hecho y de derecho:

DE HECHO:

1º Con fecha tres de abril del corriente año, el C. Juez Conciliador de la Villa de Tezontepec, en auxilio de la Justicia Federal, inició proceso en contra de David H. Orozco, ex-Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda de ese lugar, por los delitos de abandono de empleo y peculado, según consignación que hizo el Agente del Correo de ese lugar, en funciones de Agente del Ministerio Público por Ministerio de Ley.

2º De la averiguación iniciada por el C. Juez Conciliador de referencia, quedó desde luego demostrada la existencia de los delitos de abandono de empleo y peculado, así como la presunta responsabilidad de David H. Orozco como responsable de los mismos, ya que el mismo Orozco había dejado abandonada la Oficina que era a su cargo, en lo cual según la visita extraordinaria que le fué practicada, existía un desfalte por la cantidad de \$3,826.76 esto por lo que se refiere al corte de caja de primera operación practicado por el Sub-Jefe de la Oficina Federal de Hacienda de esta Capital señor Salvador Salazar.

3º Remitidas que fueron las diligencias practicadas por el C. Juez de referencia el Juzgado de su merecido cargo, este se avocó del conocimiento de las mismas por ser de su competencia, y con posterioridad, la Oficina Federal de Hacienda de esta Capital, a cargo del señor Héctor M. Escalona hizo una depuración de las responsabilidades a cargo del ex-Subalterno David H. Orozco, resultando de ellas, según corte de caja que obra en el proceso, una responsabilidad líquida por la cantidad de \$3,656.98 (tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos noventa y ocho centavos), esto, a reserva de que la Contraloría de la Federación haga la glasa definitiva de las responsabilidades del repetido Orozco.

4º Después de practicar el Juzgado a su merecido cargo algunas diligencias en la causa a que me he referido, a solicitud del suscrito ordenó la aprehensión del responsable de los delitos mencionados, David H. Orozco, ya que quedó plenamente demostrado en el proceso respectivo, que dicho individuo fungía como Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en Tezontepec, y que éste era el responsable del delito de peculado.

5º—Hasta la fecha, esta Agencia del Ministerio Público Federal a mi cargo, no ha podido lograr la aprehensión del prófugo David H. Orozco, pues desde el día en que abandonó la Oficina Federal de Hacienda a su cargo, se ausentó del lugar de su residencia ignorándose su paradero, habiendo dejado abandonados algunos bienes de su propiedad, entre ellos una casa ubicada en Tezontepec, en la calle de Hidalgo número once, así como otros varios objetos que se encuentran dentro de la misma casa.

DE DERECHO:

I.—La acción civil puede intentarse por el perjudicado o su representante, lo mismo que la acción penal y la civil pueden deducirse conjunta o sucesivamente.—Artículos 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.—La reparación del daño forma parte de toda sanción proveniente de un delito y consiste en la obligación que el responsable tiene de hacer: la restitución e indemnización.—Artículo 291 fracciones I y III del Código Penal vigente.

III.—La reparación del daño proveniente de delito, se exigirá de oficio por el Ministerio Público en todo caso.—Artículo 319 del Código Penal citado.

IV.—La acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo Tribunal que conoce de la penal, así como,

todos los juicios sobre responsabilidad civil que se sigan ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios.—Artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales.

V.—En los casos en que el inculcado se encuentre prófugo, el emplazamiento para contestar la demanda civil se hará por medio de cédula que se fijará en su domicilio si es conocido o por medio de los periódicos en caso contrario si se ignorase aquel.—Artículo 375 del Código de Procedimientos ya citado.

VI.—Cuando hubiere que citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra será citado por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el "Periódico Oficial" de la localidad y en el lugar donde se presume que reside la persona citada por un término que no bajará de dos meses ni excederá de seis. Si pasado este término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio.—Artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII.—Las providencias precautorias que pudiera intentar la parte civil, se regirán por lo que sobre ellas dispone el Capítulo XV, Título I, del Código de Procedimientos Civiles Federales y las diligencias precautorias solo pueden dictarse. . . . Para impedir que un deudor eluda sus obligaciones o el resultado del juicio que se ha promovido en su contra.—Artículos 378 del Código Federal de Procedimientos Penales y fracción II del artículo 166 del Federal de Procedimientos Civiles.

VIII.—El embargo precatorio, en el caso de la fracción II del artículo 166 del Código Federal de Procedimientos Civiles se pedirá expresando el valor de la demanda, o la cosa que se reclame designando ésta con toda precisión.—Artículo 170 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX.—Los bienes embargados por diligencias precautorias se depositarán en los establecimientos de crédito, en las Oficinas de Hacienda, o en su defecto en persona, propuesta por el actor bajo la responsabilidad de éste y del Juez.—Artículo 172 del Código citado.

X.—El Ministerio Público no estará obligado a otorgar fianza.—Artículo 176, parte última, del Código expresado.

XI.—El secuestro judicial consiste en el aseguramiento de bienes bastantes para garantizar los derechos deducidos o que deban deducirse en juicio. El secuestro judicial procede en las providencias precautorias.—Artículos 487 y 488 del Código de Procedimientos citado.

XII.—Cuando el secuestro recayere en finca urbana y sus rentas. . . . el depositario tendrá el carácter de Administrador con las facultades y obligaciones siguientes.—Artículo 569 fracciones de la I a la VII del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, y en los artículos 29, 19 fracción I, 24, 25, 99, 112, 188, 189 fracciones I a III, 590, 591, 594 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, 19 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, a usted ciudadano Juez, atentamente pido:

Primero.—Tenerme por presentado con las copias de Ley, como representante de la Federación ejercitando la acción civil proveniente de los delitos de abandono de empleo y peculado, en contra de David H. Orozco.

Segundo.—Admitir la anterior demanda por mí formulada en sus términos, ordenando se corra traslado de ella al ex-Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda de Tezontepec, David H. Orozco, emplazándolo por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para que con el apercibimiento de la Ley conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de tres días.

Tercero.—Como los documentos en que fundo la acción de esta demanda constan en el proceso que por los delitos de abandono de empleo y peculado, se instruye en ese Juzgado en contra de David H. Orozco, con fundamento en la fracción II del artículo 189 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pido a usted se sirva ordenar se expida

cnpia certificada de todo lo actuado en dicho proceso, hasta la orden de aprehensión dictada en contra del citado Orozco.

Cuarto.—Por ser de urgente necesidad pido a usted se sirva decretar el embargo de la casa número 11 once de la calle de Hidalgo de la Villa de Tezontepac, de este Estado y sus rentas; éstas, tanto las que devenga en la actualidad, como las que puede devengar posteriormente, así como los objetos y demás muebles que dentro de la misma casa se puedan encontrar ya que tanto la casa como lo que dentro de ella se encuentre, lo dejó abandonado el demandado David H. Orozco al huir del lugar de su vecindad temeroso de ser aprehendido por los delitos que ejecutó.

Quinto.—Con fundamento en el artículo 172 y relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles ya citado, nombro por la parte que represento depositario de los bienes que se embargen, al ciudadano Jefe de la Oficina Federal de Hacienda de esta Capital; en la inteligencia de que el Ministerio Público Federal no otorga fianza por esas diligencias, ni por el secuestro, de acuerdo con lo dispuesto en la parte última del artículo 176 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sexto.—Una vez efectuado el embargo de los bienes a que he hecho mención, he de merecer a usted se sirva librar oficio al ciudadano Registrador Público de la Propiedad de esta Capital, a fin de que haga las anotaciones a que se refiere el artículo 173 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Séptimo.—Que tramitado este juicio sumario por todos sus trámites, se condene al demandado David H. Orozco a pagar a la Federación por mí representada la cantidad de \$3,656.98 **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS**, más los gastos y costas de este juicio, dejando por mi parte a salvo los derechos que represento por cualesquiera otra responsabilidad que pueda resultarle al demandado David H. Orozco en la depuración definitiva que haga la Contraloría de la Federación.

De la rectitud y justificación de usted espero se sirva proveer de conformidad.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—*Edmundo M. Pérez Moreno*.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el auto al principio inserto expido el presente edicto para su publicación durante tres meses consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y el "Periódico Oficial" del Estado, para su conocimiento y efecto legales correspondientes; en el concepto de que quedan en la Secretaría de este Juzgado a su vista las copias de Ley.

Pachuca, Estado de Hidalgo, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Actuario, *Lic. J. Cástulo Romero*.—Rúbrica.

En nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno, el Secretario que suscribe, Certifica: que de acuerdo con el artículo 19 del Decreto del Ejecutivo Federal de 19 de septiembre de 1925, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena, fué dictado a promoción del ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado de Distrito.—*F. J. Rodríguez*.—Rúbrica. 12—11

JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO. 5029

EDICTO.

Al Ciudadano Gabriel Frago Gavira.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil promovido por el Ciudadano Agente del Ministerio Público Federal como representante de la Federación, en contra de usted y por pago de la cantidad de \$ 157,433.19 (ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos diez y nueve centavos), se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Con el escrito anterior, téngase al C. Agente del Ministerio Público adscrito, Representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente

de delito en contra del señor Gabriel Frago Gavira, Ex-Pagador de Segunda del Ejército Nacional por pago de la cantidad de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos diecinueve centavos. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite en cuanto ha lugar en derecho en la vía sumaria la demanda que entabla; en consecuencia, por medio de edictos que se publicarán por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, emplácese al mencionado señor Frago Gavira para que la conteste dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples respectivas y apercibasele de que en caso contrario se seguirá el juicio en su rebeldía dándose por contestada la demanda en sentido negativo; requiérase al mismo demandado nombre un Procurador con quien puedan entenderse las diligencias del juicio bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, este Juzgado se lo nombrará de oficio; expídase y agréguese a estos autos copia certificada de las constancias a que el promovente se refiere en el tercer punto petitorio de su escrito de demanda, y dejándose en su lugar copia certificada, devuélvasele al mismo el nombramiento original con que acredita su personalidad.—Notifíquese y regístrese este asunto en el libro de gobierno.—Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, actuando con testigos de asistencia por vacaciones del Secretario.—*Damos fe.—F. E. Araiza.—Rúbrica.—J. Massa.—Rúbrica.—José Negrere.—Rúbrica.*"

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue:

"Ciudadano Juez de Distrito en el Estado.—Edmundo Pérez Moreno, con mi carácter de Agente del Ministerio Público Federal adscrito a ese Juzgado de su merecido cargo, según lo acredito con el nombramiento respectivo expedido a mi favor, el cual adjunto con carácter deolutivo previa toma de razón, y señalando para oír notificaciones el local que ocupa la Agencia del Ministerio Público Federal en esta ciudad, ante usted como mejor proceda, atentamente expongo:

Que con la representación antes expresada venga a demandar en juicio sumario a Gabriel Frago Gavira, Ex-Pagador de Segunda del Ejército Nacional, por la cantidad de \$ 157,433.19 **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATRO CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DIECINUEVE CENTAVOS**, más las costas y gastos de este juicio, por responsabilidad civil proveniente del delito de peculado, fundando esta mi demanda en los siguientes puntos de hecho y de derecho:

DE HECHO:

19—Con oficio fechado el día seis de enero de mil novecientos veintidos, el Ciudadano Procurador General de la República, remitió a esta Agencia del Ministerio Público Federal hoy a mi cargo, copia certificada del pliego de responsabilidades que resultaron a cargo de Gabriel Frago Gavira, Pagador de Segunda del Ejército Nacional al glosarse la cuenta del 35 Batallón de Infantería, correspondiente al mes de enero de mil novecientos veintuno, y cuyo pliego arrojaba una responsabilidad por valor de \$ 2,064.70 dos mil sesenta y cuatro pesos setenta centavos, a cargo del expresado Frago Gavira.

20—En diez de enero del mismo año, esta Oficina hizo consignación del documento antes mencionado, ante ese Juzgado de Distrito, pidienda se abriera la averiguación respectiva la cual se inició por auto fecha doce del mismo mes.

30—Posteriormente, o sea por oficio de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos veinticinco, el Ciudadano Procurador General de la Nación envió a esta Agencia, en doce fojas útiles, los pliegos de observaciones que formuló la Contraloría de la Federación al glosar las cuentas de las Pagadurías del 2º Regimiento y excedentes "Leales de Tamaulipas" por el mes de agosto de 1918; del 66 Batallón de la Brigada 15 por los meses

de agosto a octubre de 1918; del 4º Regimiento de Caballería por los meses de enero a mayo de 1920; del Estado Mayor del General Juan José Ríos, por los meses de febrero a abril de 1920; del 46 Batallón, por febrero de... 1921, del 55 Batallón, por enero de 1921; del Cañonero "Nicolás Bravo", por mayo de 1922 y por enero de 1923; todos estos pliegos que arrojan en conjunto un total de responsabilidades a cargo de Gabriel Fragoso Gavira, por valor de \$ 155,368.19 ciento cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos diecinueve centavos, fueron consignados por esta Agencia a ese Juzgado de su digno cargo, con fecha 26 de agosto de 1925, habiéndose agregado al proceso respectivo por auto de fecha 27 del mismo mes.

4º.—A solicitud de esta Agencia, con fecha 20 de agosto de 1923 ese Juzgado dictó orden de aprehensión en contra de Gabriel Fragoso Gavira, como presunto responsable del delito de peculado, sin que hasta la fecha haya sido posible lograr tal aprehensión; en vista de lo cual, con fecha 28 de julio anterior, el suscrito solicitó de ese Juzgado se libren nuevas ordenes en contra de Fragoso Gavira, y se giren exhortos a todos los Ciudadanos Jueces de Distrito en la República, recomendándoles su captura.

DE DERECHO:

I.—La acción civil puede intentarse por el perjudicado o su representante, lo mismo que la acción penal y la civil pueden deducirse conjunta o sucesivamente. Artículos 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.—La responsabilidad civil praveniente de un hecho u omisión contrarios a una ley penal; consistente en la obligación que el responsable tiene de hacer: I.—La restitución. y

IV.—El pago de gastos judiciales. Artículos 301 del Código Penal de 1871.

III.—La responsabilidad civil no podrá declararse sino a instancia de parte legítima. Artículo 308 del Código Penal citado, 18 y relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, y 1º 18 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal.

IV.—La acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo Tribunal que conoce de la Penal, así como todos los juicios de responsabilidad que se sigan ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios. Artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales.

V.—En los casos en que el inculpado se encuentre prófugo, el emplazamiento para contestar la demanda civil se hará por medio de cédula que se fijará en su domicilio si es conocido o por medio de los periódicos en caso contrario si se ignorase aquel. Artículo 375 del Código de Procedimientos citado.

VI.—Cuando hubiere que citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, será citado por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el Periódico Oficial de la localidad, y en el lugar donde se presuma que reside la persona citada, por un término que no bajará de dos meses ni excederá de seis. Si pasado este término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, y en los artículos 302, 305, 306, 307, 327, 346 y 1026 del Código Penal de 1871, 2º Transitorio y relativos del Código Penal vigente, 2º, 1º fracción I, 24, 9, 112, 128, 189, fracciones I, II y III, 590, 591, 694 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1º y 18 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, a usted Ciudadano Juez, atentamente pido:

Primero.—Tenerme por presentado en las copias de Ley, como representante de la Federación ejercitando la acción civil proveniente del delito de peculado, en contra de Fragoso Gavira.

Segundo.—Admitir la anterior demanda por mí formulada en sus términos, ordenando se corra traslado de ella el ex-Pagador del Ejército Nacional, Gabriel Fragoso Gavira, emplazándolo por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para que con el apercibimiento de Ley conteste dicha demanda entablada en su contra dentro del término de tres días.

Tercero.—Como los documentos en que fundó la acción de esta demanda constan en el proceso que por el delito de peculado se instruya en este Juzgado en contra de Gabriel Fragoso Gavira, con fundamento en la fracción II del artículo 189 del Código de Procedimientos Civiles, pido a usted se sirva mandar se expida copia de las siguientes constancias: Oficio de consignación; pliego de observaciones formuladas a la cuenta de la pagaduría del 35 Batallón, por el mes de enero de 1921; auto cabeza del proceso; oficio 1167 de fecha 25 de agosto de 1925 de esta Agencia; pliegos de observaciones de Contraloría a cargo de Gabriel Fragoso Gavira, que obran de fojas 44 a 55 del proceso, y por último, pedimento 218 de 28 de julio anterior que presentó el suscrito en la causa de referencia.

Cuarto.—Que seguido este juicio de todos sus trámites, se condene al demandado Gabriel Fragoso Gavira, a pagar a la Federación por mí representada, la cantidad de \$ 157,433 19 CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DIECINUEVE CENTAVOS, más los gastos y costas de este juicio, dejando por mi parte a salvo los derechos que represento por cualesquiera otra responsabilidad que pueda resultarle al demandado Gabriel Fragoso Gavira, en la depuración definitiva que practique la Contraloría de la Federación.

De la rectitud y justificación de usted espero se sirva proveer de conformidad.

Pachuca, Hgo., a primero de agosto de mil novecientos treinta y uno.—*Edmundo M. Pérez Moreno.*—Rúbrica."

Y en cumplimiento de lo ordenado en el auto al principio inserto, expido el presente edicto para su publicación durante tres meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, en el concepto de que quedan en la Secretaría de este Juzgado, a su vista, las copias de Ley.

Pachuca, Hidalgo a diez de septiembre de 1931, mil novecientos treinta y uno.—El Actuario, *Lic. J. Cástulo Romero*

En diez de septiembre de 1931, mil novecientos treinta y uno el Actuario que suscribe, certifica: que de acuerdo con el artículo 1º del Decreto del Ejecutivo Federal de 19 de septiembre de 1925, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena, fué dictado a promoción del ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado de Distrito.—*Lic. J. Cástulo Romero.*

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día cuatro de enero próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de los lotes números uno y tres de la manzana III de la Ex-Hacienda "El Cuervito", tomando

10975

de base las cantidades de \$ 825.00 (ochocientos veinticinco pesos) y \$ 792.00 (setecientos noventa y dos pesos), respectivamente, valores fiscales que representan dichas lites.

Pachuca de Soto, 18 de diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila* 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Recibido, diciembre 31 de 1931.

10972

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O
CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día cuatro de enero próximo a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Cuarta Almoneda del lote número 8 manzana XV del Ex-Panteón de San Rafael, hoy, Colonia Madero, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$ 1,156.99 (un mil ciento cincuenta y seis pesos treinta y nueve centavos, valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 18 de diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Recibido, diciembre 31 de 1931.

10969

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O
NOVENA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día dos de enero próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Novena Almoneda del lote número cinco de la Manzana XII del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran la cantidad de \$ 312.11 (trescientos doce pesos, once centavos), valor que resulta después de haber hecho la octava deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 26 de Diciembre de 1931.—Por el Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1-1
Recibida, diciembre 31 de 1931.

10954

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O
PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la Hacienda de "Toapa el Grande" propiedad de los señores Fernández y Morphy, por contribuciones que adeudan a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$3 733.11 cs. más lo causado hasta la fecha y gastos originados, lo siguiente: 80 vacas a \$135.00 cada una \$ 10.800.00.

No habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate las vacas antes mencionadas el día 4 del mes de enero de 1932, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que se admitirán posturas que cubran las tres cuartas partes del valor indicado, siempre que vengan debidamente garantizadas.

Tulancingo, Hgo., diciembre 22 de 1931.—Por El Admor. de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1931.—Recibido, diciembre 31 de 1931.

10960

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O
QUINTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el 11 del actual, por falta de postores, el remate de la casa núm. 15 de la calle de Ocampo de esta Ciudad, embargada a la señora Tsoddisa Ortuño, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 110.08 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Quinta Almoneda de remate que tendrá lugar el día 4 del mes de enero de 1932, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 295.24 (doscientos noventa y cinco pesos veinticuatro centavos), deducido ya el 10%, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del mencionado valor, siempre que vengan debidamente garantizadas.

Tulancingo, Hgo., diciembre 22 de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1931.—Recibido, diciembre 31 de 1931.

10957

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O
QUINTA ALMONEDA:

No habiéndose verificado con fecha 11 del actual, por falta de postores, el remate de tres seis predios rústicos y un urbano, ubicados en el Municipio de Acatlán, de este Distrito, embargados al señor Genaro Ibarra, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$227.84 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Quinta Almoneda de remate que tendrá lugar el día 4 del próximo mes de enero de 1932, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de posturas en la inteligencia de que siendo el valor de dichas propiedades la suma de \$902.13 (novecientos dos pesos trece centavos), deducido ya el 10%, serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que vengan debidamente garantizadas.

Tulancingo, Hgo., diciembre 21 de 1931.—Por El Admor. de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1931.—Recibido, diciembre 31 de 1931.

10948

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O
OCTAVA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el 14 del actual, por falta de postores, el remate de la casa núm. 50 de la calle de la Libertad, de esta Ciudad, embargada al Sr. Refugio Soto por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 578.68 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Octava Almoneda de remate que tendrá lugar el día 4 de enero de 1932, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 1,147.91 (un mil ciento cuarenta y siete pesos noventa y un centavos), deducido ya el 10%, será postura admisible lo que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que vengan debidamente requeridas.

Tulancingo, Hgo., diciembre 22 de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1931.—Recibido, diciembre 31 de 1931.

10963
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO
A V I S O .
OCTAVA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el 14 del actual, por falta de postores, el remate de la casa núm. 37 de la calle de la Libertad de esta Ciudad, embargada al señor Trinidad Soto por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 447.94 más lo que se haya causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Octava Almoneda de remate que tendrá lugar el día 4 del mes de enero de 1932, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de la mencionada propiedad la suma de \$ 2,008.85 deducido ya el 10%, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del mencionado valor, siempre que vengan debidamente garantizadas.

Tulancingo, Hgo., diciembre 22 de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1—1
 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1931. Recibido, diciembre 31 de 1931.

10945
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
A V I S O .
QUINTA ALMONEDA.

No habiéndose verificada con fecha 21 del actual, por falta de postores, el remate de la casa N° 5 de la calle de Guerrero de esta Ciudad, embargada a los señores Manuel y Angela Soto y Soto, por adeudo de contribuciones al Estado en cantidad de \$358.15 cs. más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Quinta Almoneda de remate que tendrá lugar el día 5 de enero de 1932, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al pública en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$509.07 cs. (quinientos nueve pesos siete centavos), deducido ya el 10% serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de dicho valor siempre que vengan debidamente garantizadas.

Tulancingo, Hgo., diciembre 22 de 1931.—Por El Admor. de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1—1
 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1931.—Recibido, diciembre 31 de 1931.

10951
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO
A V I S O
OCTAVA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el 16 del actual por falta de postores, el remate de la finca rústica denominada "San Pablo" ubicada en el Municipio de Acatlán, de este Distrito, embargada a la Sra. Herminia Melo de Romo por adeudo de contribuciones en cantidad de \$770.80 cs. más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Octava Almoneda de remate que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de enero de 1932, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha finca la suma de \$3,609.35 cs. (ocho mil seiscientos nueve pesos treinta y cinco centavos), deducido ya el 10%, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que vengan debidamente requisitadas.

Tulancingo, Hgo., diciembre 22 de 1931.—Por El Admor. de Rentas, *Mucio C. Paredes.*
 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1931.—Recibido, diciembre 31 de 1931.

10986
DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
A V I S O .
CUARTA ALMONEDA.

Se hace de su conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 2 de enero próximo en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda de los tres predios embargados al señor Camilo Bastida, ubicados en el Pueblo de Huitzila de este Municipio, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$419.18 (cuatrocientos diez y nueve pesos diez y ocho centavos) hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$465.75 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos setenta y cinco centavos), que sirvió de base en la tercera almoneda.

Tizayuca, Hgo., diciembre 23 de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1—1
 Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, diciembre 31 de 1931.—Recibido, diciembre 31 de 1931.

10983
DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA
A V I S O .
CATORCEAVA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público en solicitud de postores que; a las once horas del día 2 de enero próximo en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Catorceava Almoneda de los nueve predios rústicos que se encuentran ubicados en el Pueblo de Huitzila de este Municipio, y que fueron embargados al finado Julián Plneda, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,582.09 cs. (mil quinientos ochenta y dos pesos, nueve centavos) hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$1,757.87 cs. (mil setecientos cincuenta y siete pesos, ochenta y siete centavos) que sirvió de base en la Treceava Almoneda.

Tizayuca, Hgo., diciembre 23 de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1—1
 Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1931.—Recibido, diciembre 23 de 1931.

10966
DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día diez de enero próximo, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo el remate de dos predios rústicos, ubicados en este pueblo y que esta oficina los tiene embargados al difunto señor Tomás Ibarra, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado desde el mes de julio de 1924 a la fecha.—Admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran la cantidad de \$ 70.00 (setenta pesos), importe de las contribuciones prediales y gastos.—Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Tolcayuca, Hgo., a 15 de diciembre de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante.* 1—1
 Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1931.—Recibido, diciembre 31 de 1931.

10966

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
A V I S O
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día diez de enero próximo, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativa el remate del predio rústico, ubicado en la Sección primera de este pueblo, y que esta Oficina le tiene embargado al C. Ladislao Hernández por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado desde el año de 1924 a la fecha. — Admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 81.00 (ochenta y un pesos), valor fiscal que representa el predio indicado, hecha ya la deducción del 10% sobre la cantidad de..... \$ 90.00, que sirvió de base en la primera almoneda.

Tolcayuca, Hgo., a 15 de diciembre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, diciembre 15 de 1931. — Recibido, diciembre 31 de 1931.

10989

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO.
A V I S O.
TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público en demanda de posturas que, a las once horas del día 7 del entrante mes de enero de mil novecientos treinta y dos, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativa la Tercera Almoneda de remate de la finca rústica denominada "HUITZITZILINGO" con ubicación en Ixtlahuacán de este Municipio, embargada al señor José Vite por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 145.80 (ciento cuarenta y cinco pesos ochenta centavos), hecha la deducción de un segundo diez por ciento de la suma de \$ 152.00 (ciento sesenta y dos pesos que sirvió de base en la segunda almoneda).

Huazalingo, Hgo., a 17 de diciembre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Melitón F. Sierra*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Huazalingo. — Derechos enterados, diciembre 17 de 1931. — Recibido, diciembre 31 de 1931.

10978

DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA
A V I S O.
PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina le tiene embargada a la señora Eulalia Meneses de Lechuga, un predio rústico denominado "San Juan" ubicado en la rancharía de Téllez de este Municipio, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de remate que se verificará en los estrados de esta Oficina a las once horas del día cinco del entrante mes de enero, admitiéndose las posturas que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de (tres mil pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Zempoala, 17 de diciembre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, diciembre 17 de 1931. — Recibido, diciembre 31 de 1931.

10978

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA
A V I S O.
PRIMERA ALMONEDA.

Esta Recaudación de Rentas le ha embargado a las señoras Lucina, Hermelinda y Florentina Meneses, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, un predio rústico llamado "Fracción Jagüey de Téllez" ubicado en la rancharía de Téllez de este Municipio.

Se convocan postores a la primera almoneda de remate del predio en cuestión, la que se verificará a las once horas del día 7 del entrante mes de enero en los estrados de esta Oficina, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de SIETE MIL PESOS, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Zempoala, 17 de diciembre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, diciembre 17 de 1931. — Recibido, diciembre 31 de 1931.

10978

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA.
A V I S O.
PRIMERA ALMONEDA.

Se pone en conocimiento del público solicitando postores que, el día 9 de enero entrante, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativa la Primera Almoneda de remate del predio rústico llamado "JAGUEY DE TELLEZ" ubicado en la rancharía de Téllez de este Municipio, y que esta Oficina le tiene embargado a la señora Ismaela Meneses por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL PESOS, valor fiscal de dicha propiedad.

Zempoala, 17 de diciembre de 1931. El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, diciembre 17 de 1931. — Recibido, diciembre 31 de 1931.

10474

DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.
RECAUDACION DE RENTAS DE ATITALAQUIA.
A V I S O.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día seis de enero del próximo año de mil novecientos treinta y dos, a las diez de la mañana y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativa la Octava Almoneda de remate de un predio rústico con un horno para cal ubicado en este Municipio y que esta propia Oficina le tiene embargado a los señores Bernardo Recamier y José de la Vega por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,195.75 (mil ciento noventa y cinco pesos setenta y cinco centavos), valor que resulta después de haber hecho la séptima deducción del 10%.

Atitalaquia, Hgo., a 5 de diciembre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Enrique Guerrero*. 3-3

Recaudación de Rentas. — Atitalaquia. — Derechos enterados, diciembre 5 de 1931. — Recibido, diciembre 9 de 1931.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO